



PERÚ

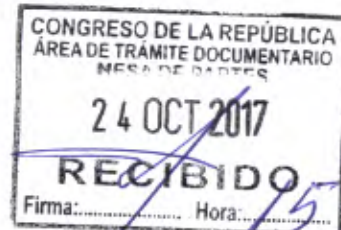
Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 23 OCT. 2017

18955



OFICIO N° 3826 -2017-PCM/SG

Señor Congresista
GILMER TRUJILLO ZEGARRA

Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización
de la Gestión del Estado del Congreso de la República.
Presente.-

Asunto : Pedido de opinión sobre P.L. N° 1662/2016-CR
Referencia : Oficio P.O. N° 0086-2017-2018/CDGLMGE-CR
Expediente N° 201724604

De mi mayor consideración:


Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la Presidenta del Consejo de Ministros, con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Comisión bajo su Presidencia, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional".

Al respecto, alcanzo para su conocimiento y fines, el Informe N° 1452 -2017-PCM/OGAJ remitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Presidencia del Consejo de Ministros; el Informe N° 00117-2017-PCM/SD-SFD remitido por la Secretaría de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Informe Técnico N° 1034-2017-SERVIR/GPGSC remitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Hago propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de consideración y estima personal.

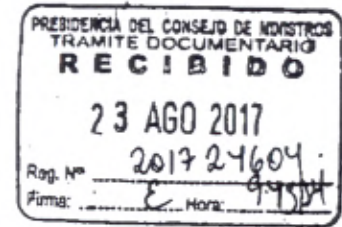
Atentamente,




.....
María Soledad Guiulfo Suarez-Durand
Secretaría General
Presidencia del Consejo de Ministros



09 19



Lima, 16 de agosto de 2017

OFICIO P.O. N° 0086 -2017-2018/ CDRGLMGE-CR

Señor
FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Presidente del Consejo de Ministros
Jr. Carabaya cdra. 1 s/n Palacio de Gobierno
Lima

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente. Asimismo, solicitarle la opinión técnico legal de su representada sobre el Proyecto de Ley 1662/2016-CR, ley que modifica diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Este pedido se formula de acuerdo al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 96 de la Constitución Política del Perú.

Agradeciendo la atención prestada al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi estima personal.

Atentamente,



GILMER TRUJILLO ZEGARRA
Presidente
Comisión de Descentralización, Regionalización,
Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

GTZ/rmch.



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Secretaría General

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 1452 -2017-PCM/OGAJ

A : MARIA SOLEDAD GUIULFO SUAREZ - DURAND
Secretaria General

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional

REFERENCIA: a) Oficio P.O. N° 0086-2017-2018/CDRGLMGE-CR
b) Memorandum N° 820-2017-PCM/SD
c) Oficio N° 1463-2017-SERVIR/PE

FECHA : Lima, 27 SET. 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted en relación al rubro del asunto a fin de emitir la opinión legal correspondiente:

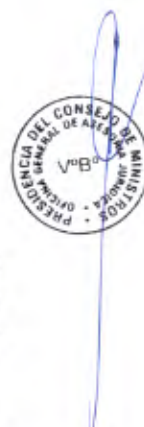
I. BASE LEGAL.-

- 1.1. Constitución Política del Perú.
- 1.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización del Estado.
- 1.3. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 1.4. Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional

II. ANTECEDENTES:

- 2.1. Mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, sobre el Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional (Proyecto de Ley).
- 2.2. A través del documento de la referencia b), el Secretario de Descentralización remite su opinión contenida en el Informe N° 00117-2017-PCM/SD-SFD.
- 2.3. Mediante el documento de la referencia c), el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR remitió su opinión contenida en el Informe Técnico N° 1034-2017-SERVIR/GPGSC de la Gerencia de Política de Gestión del Servicio Civil.
- 2.4. En el Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, se pretende regular principalmente lo siguiente, a comparación con la normativa vigente:

<i>Ley N° 29768</i>	<i>Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR</i>
<i>Artículo 1. Objeto de la Ley</i>	<i>Artículo 1. Objeto de la Ley</i>





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

<p>La presente Ley tiene el objeto de establecer el marco legal de la mancomunidad regional, estableciendo un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales previsto en el artículo 190 de la Constitución Política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú y el artículo 9 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.</p>	<p>La presente Ley tiene el objeto de establecer el marco legal de la mancomunidad regional, estableciendo un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales, <u>y de estos con los gobiernos locales y el gobierno nacional, en concordancia con el</u> artículo 190 de la Constitución Política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú y el artículo 9 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.</p>
<p>Artículo 2. Definición de mancomunidad regional</p> <p>La mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.</p>	<p>Artículo 2. Definición de mancomunidad regional</p> <p>La mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen <u>para la articulación de políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión interdepartamental, para garantizar</u> la prestación conjunta de servicios públicos <u>y bienes públicos con enfoque de gestión descentralizada</u>, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.</p> <p>Los gobiernos regionales no podrán pertenecer a más de una mancomunidad regional.</p>
<p>Artículo 4. Principios de la mancomunidad regional</p> <p>Los gobiernos regionales mancomunados se rigen por los siguientes principios:</p> <p>a. Integración. Promueve la conformación de regiones para la integración y articulación de dos o más departamentos en los aspectos económico, social, cultural o político.</p> <p>(...).</p>	<p>Artículo 4. Principios de la mancomunidad regional</p> <p>Los gobiernos regionales mancomunados se rigen por los siguientes principios:</p> <p>a. Integración. Promueve la conformación de regiones para la integración y articulación de dos o más departamentos en los aspectos económico, social, <u>ambiental</u>, cultural o político.</p> <p>(...)</p> <p><u>j. Transparencia. Con la finalidad de garantizar la transparencia y rendición de cuentas de los actos y acciones de las mancomunidades regionales, y regular el acceso a la información, se someten a la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</u></p>





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 5. Objetivos de la mancomunidad regional

Los gobiernos regionales se vinculan a través de las mancomunidades con cualquiera de los siguientes objetivos:

1. Promocionar, cofinanciar o ejecutar proyectos que, por su monto de inversión, magnitud de operación o capacidades, superen el ámbito jurisdiccional o las posibilidades particulares de cada gobierno regional.
2. Ejecutar acciones, convenios interinstitucionales y proyectos conjuntos entre los gobiernos regionales que comparten cuencas hidrográficas, corredores viales, turísticos, económicos y zonas ecológicas comunes, que involucren participación financiera, técnica y equipamiento.
3. Elaborar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, que faciliten o auspicien el desarrollo económico, productivo y sociocultural, gestionando la captación de recursos financieros, humanos y técnicos, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.
4. Procurar la mejora de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los gobiernos regionales dando cumplimiento a las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, propiciando la participación ciudadana, la modernización de la gestión, y los procesos de integración y desarrollo económico regional.
5. Desarrollar e implementar planes y experiencias conjuntas de desarrollo de capacidades, asistencia técnica e investigación tecnológica en convenio con universidades, instituciones superiores y otras entidades educativas públicas y privadas.
6. Gestionar y administrar entidades u organismos públicos de naturaleza

Artículo 5. Objetivos de la mancomunidad regional

Los gobiernos regionales se vinculan a través de las mancomunidades con cualquiera de los siguientes objetivos:

1. Articular las políticas regionales en el ámbito de la mancomunidad con las políticas nacionales, sectoriales y locales para la prestación conjunta de los servicios públicos.
2. Promocionar, cofinanciar o ejecutar proyectos que, por su monto de inversión, magnitud de operación o capacidades, superen el ámbito jurisdiccional o las posibilidades particulares de cada gobierno regional.
3. Ejecutar acciones, convenios interinstitucionales y proyectos conjuntos entre los gobiernos regionales que comparten cuencas hidrográficas, corredores viales, turísticos, económicos y zonas ecológicas comunes, que involucren participación financiera, técnica y equipamiento.
4. Elaborar, promover e implementar proyectos ante entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas, que faciliten o auspicien el desarrollo económico, productivo y sociocultural, gestionando la captación de recursos financieros, humanos y técnicos, en concordancia con las normas vigentes sobre la materia.
5. Procurar la mejora de los niveles de eficiencia y eficacia en la gestión de los gobiernos regionales dando cumplimiento a las normas de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, propiciando la participación ciudadana, la modernización de la gestión, y los procesos de integración y desarrollo económico regional.
6. Desarrollar e implementar planes y experiencias conjuntas de desarrollo de capacidades, asistencia técnica e investigación tecnológica en convenio con universidades, instituciones superiores y otras entidades educativas públicas y privadas.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

<p><i>interregional, dando cuenta anualmente a los gobiernos regionales que las componen.</i></p>	<p>7. Gestionar y administrar entidades u organismos públicos de naturaleza interregional, dando cuenta anualmente a los gobiernos regionales que las componen.</p> <p><u>8. La prestación de servicios público que brinde la mancomunidad regional deberá darse considerando el enfoque de gestión descentralizada para lo cual deberá tener en consideración la articulación y coordinación entre niveles de gobierno y la territorialidad.</u></p>
<p>Artículo 6. Constitución de mancomunidades regionales</p> <p><i>Para la constitución de una mancomunidad regional, se requiere lo siguiente:</i></p> <p>1. La voluntad de constituir una mancomunidad regional expresada en la ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente. La ordenanza regional debe ser aprobada en sesión ordinaria por el consejo regional respectivo y previamente debe estar sustentada con los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo.</p> <p>2. La publicación del acta de creación de la mancomunidad regional suscrita por los presidentes regionales de los gobiernos regionales integrantes es el acto constitutivo que otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad regional. El acta de la mancomunidad regional es publicada en el diario oficial El Peruano y difundida en los medios de comunicación masiva de las jurisdicciones que la conforman. La Presidencia del Consejo de Ministros lleva un registro de las mancomunidades creadas.</p> <p>3. La mancomunidad regional se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Control, al Sistema Nacional de Presupuesto y a los demás sistemas administrativos del Estado.</p>	<p>Artículo 6. Constitución de mancomunidades regionales</p> <p><i>Para la constitución de una mancomunidad regional, se requiere lo siguiente:</i></p> <p>1. La voluntad de constituir una mancomunidad regional expresada en la ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente. La ordenanza regional debe ser aprobada en sesión ordinaria por el consejo regional respectivo y previamente debe estar sustentada con los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo, <u>y debe incluir el presupuesto aprobado, el mismo que debe ser transferido a la Mancomunidad Regional para el inicio de sus operaciones. Su incumplimiento es causal de separación de la mancomunidad regional.</u></p> <p>2. La publicación del acta de creación de la mancomunidad regional suscrita por los presidentes regionales de los gobiernos regionales integrantes es el acto constitutivo que otorga personería jurídica de derecho público a la mancomunidad regional. El acta de la mancomunidad regional es publicada en el diario oficial El Peruano y difundida en los medios de comunicación masiva de las jurisdicciones que la conforman. La Presidencia del Consejo de Ministros lleva un registro de las mancomunidades creadas.</p> <p>3. La mancomunidad regional se encuentra sujeta al Sistema Nacional de Control, al Sistema Nacional de Presupuesto y a los demás sistemas administrativos del Estado.</p>





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

4. El estatuto de la mancomunidad regional establece su denominación, domicilio, alcance territorial, plazo de duración, objeto, competencia, funciones de los órganos directivos y de administración, recursos, obligaciones o compromisos de los gobiernos regionales, reglas para la adhesión o separación de los gobiernos regionales, procedimiento para la modificación del estatuto, mecanismos de resolución de controversias, causales de disolución, disposición de sus bienes en caso de disolución, regulación de las sesiones y demás condiciones necesarias para su funcionamiento.

5. Un gobierno regional puede integrar una o varias mancomunidades regionales.

La mancomunidad regional obliga a los gobiernos regionales únicamente a lo establecido en sus estatutos.

Artículo 7. Reglas de transparencia

Los gobiernos regionales que conforman una mancomunidad regional difunden en su correspondiente portal electrónico los acuerdos adoptados, el estatuto y el detalle de los servicios, obras o proyectos que son objeto de la mancomunidad regional. Cada gobierno regional asegura la difusión de la conformación y avances de las actividades de la mancomunidad regional.

Los presidentes regionales que conforman una o varias mancomunidades regionales están obligados a rendir cuenta anualmente a sus respectivos consejos regionales y consejos de coordinación regional, sobre todo lo relacionado con los proyectos, recursos utilizados y recursos comprometidos en la mancomunidad regional o mancomunidades regionales que integran. La rendición de cuentas se efectúa en audiencia pública durante los primeros quince días del mes de enero de cada año.

4. El estatuto de la mancomunidad regional establece su denominación, domicilio, alcance territorial, plazo de duración, **finalidad**, objeto, competencia, funciones de los órganos directivos, **consultivo** y de administración, recursos, obligaciones o compromisos de los gobiernos regionales, reglas para la adhesión o separación de los gobiernos regionales, procedimiento para la modificación del estatuto, mecanismos de resolución de controversias, causales de disolución, disposición de sus bienes en caso de disolución, regulación de las sesiones y demás condiciones necesarias para su funcionamiento. **Su aprobación está a cargo del Comité Ejecutivo y es ratificado por la Asamblea Nacional.**

5. Un gobierno regional puede integrar una o varias mancomunidades regionales.

La mancomunidad regional obliga a los gobiernos regionales únicamente a lo establecido en sus estatutos.

Artículo 7. Reglas de transparencia

Las mancomunidades regionales se someten a lo dispuesto por la Ley 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Obligatoriamente difunden a la población a través de su portal de transparencia, información referida a los planes, programas, proyectos, objetivos, metas, presupuestos de ingresos y gastos, avances de su ejecución, proveedores y resultados de la mancomunidad regional.

Complementariamente los gobiernos regionales que conforman una mancomunidad regional difunden en su correspondiente portal **de transparencia** los acuerdos adoptados, el estatuto y el detalle de los servicios, obras o proyectos que son objeto de la mancomunidad regional. Cada gobierno regional asegura la difusión de la conformación y avances de las actividades de la mancomunidad regional.

Los **gobernadores** regionales que conforman una o varias mancomunidades regionales están obligados a rendir cuenta anualmente a sus respectivos consejos regionales y consejos de coordinación regional, sobre todo





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

	<p>lo relacionado con los proyectos, recursos utilizados y recursos comprometidos en la mancomunidad regional o mancomunidades regionales que integran. La rendición de cuentas se efectúa en audiencia pública durante los primeros quince días del mes de enero de cada año</p>
<p>Artículo 8. Planes de desarrollo concertados</p> <p>Los objetivos propuestos por la mancomunidad regional consideran los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales involucrados dentro de los planes y políticas nacionales.</p>	<p>Artículo 8. Planes de desarrollo concertados</p> <p>Los objetivos propuestos por la mancomunidad regional consideran los planes de desarrollo concertado de los gobiernos regionales involucrados, las políticas nacionales y sectoriales, los planes nacionales y sectoriales en el marco de las políticas de Estado de Acuerdo Nacional, el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional, y la Agenda de Competitividad establecido por el Consejo Nacional de Competitividad y Formalización y la Pre-Imagen de futuro del Perú al 2030, aprobado por CEPLAN.</p>
<p>Artículo 9. Incentivos</p> <p>La mancomunidad regional goza de los siguientes incentivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los proyectos de inversión pública de alcance interregional, previa autorización expresa de los correspondientes consejos regionales, presentados por las mancomunidades regionales formalmente constituidas, tienen prioridad en su evaluación en el marco de las disposiciones del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) y demás normas vigentes. 2. El Poder Ejecutivo asigna los gerentes públicos necesarios para el mejor cumplimiento de lo regulado por la presente Ley a solicitud de la mancomunidad regional. <p>(...).</p>	<p>Artículo 9. Incentivos</p> <p>La mancomunidad regional goza de los siguientes incentivos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los proyectos de inversión pública presentados por las mancomunidades regionales formalmente constituidas, tienen prioridad en su evaluación en el marco de las disposiciones del Sistema de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte Perú) y demás normas vigentes. 2. El Poder Ejecutivo asigna los gerentes públicos necesarios para el mejor cumplimiento de lo regulado por la presente Ley a solicitud de la mancomunidad regional. <p><u>Las entidades públicas podrán destacar y/o contratar profesionales en apoyo a las mancomunidades regionales para la ejecución de programas y proyectos interdepartamentales.</u></p> <p>(...).</p>
<p>Artículo 10. Presupuestos</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los gobiernos regionales</p>	<p>Artículo 10. De los Recursos</p> <p>Para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley, los gobiernos regionales</p>





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la mancomunidad regional mediante acuerdo de consejo regional y de conformidad con la legislación sobre la materia.

El Poder Ejecutivo efectúa las transferencias financieras o presupuestales a la mancomunidad regional.

Todas las transferencias presupuestales deben efectuarse oportunamente y de conformidad con lo establecido por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto.

efectúan las transferencias financieras o presupuestales a la mancomunidad regional mediante Resolución Ejecutiva Regional y de conformidad con la legislación sobre la materia.

El Poder Ejecutivo efectúa las transferencias financieras o presupuestales en forma directa a la mancomunidad regional, en el marco de la ejecución de programas y proyectos de impacto interdepartamental, así como para el funcionamiento de la mancomunidad.

Son recursos de la Mancomunidad Regional:

- a) Las que se consignan en la Ley Anual de Presupuesto y sus modificatorias.
- b) Los que se obtengan de la cooperación nacional e internacional, de forma directa a la mancomunidad, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Mancomunal.
- c) Las donaciones y legados de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y extranjeras, previo acuerdo del Comité Ejecutivo Mancomunal.
- d) Las transferencias presupuestales y financieras de los gobiernos regionales para garantizar su funcionamiento. Las mismas deben ser efectuadas hasta el 15 de febrero de cada año fiscal. Su incumplimiento es causal de separación de la Mancomunidad Regional.
- e) Las transferencias presupuestales y financieras de los gobiernos regionales y del Poder Ejecutivo para programas y proyectos. Estos pueden ser transferidos en el transcurso del año fiscal, conforme a las disposiciones generales establecidas en la Ley Anual de Presupuesto.

Todas las transferencias presupuestales deben efectuarse oportunamente y de conformidad con lo establecido por el ente rector del Sistema Nacional de Presupuesto.





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 11. Organización y estructura básica

La mancomunidad regional se organiza de la siguiente manera:

a. *Asamblea de la Mancomunidad.* Está conformada por tres representantes de los consejos regionales de los gobiernos regionales que integran la mancomunidad regional, con facultades normativa y fiscalizadora únicamente en materia de la mancomunidad regional. Es presidida por el Consejero Delegado del Gobierno Regional donde se lleve a cabo la asamblea; el período es de un año.

b. *Comité Ejecutivo Mancomunal.* Está integrado por los presidentes regionales de los gobiernos regionales intervinientes; en ausencia de estos, por los vicepresidentes regionales. El Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal es elegido por un período de un año; es el titular del pliego presupuestal y el responsable de la mancomunidad regional.

Los recursos presupuestales para el funcionamiento administrativo de la mancomunidad regional se fijan anualmente.

Artículo 11. Organización y estructura básica

La mancomunidad regional se organiza de la siguiente manera:

a. *Asamblea de la Mancomunidad.* Está conformada por tres representantes de los consejos regionales de los gobiernos regionales que integran la mancomunidad regional, con facultades normativa y fiscalizadora únicamente en materia de la mancomunidad regional. Es presidida por el Consejero Delegado del Gobierno Regional donde se lleve a cabo la asamblea; el período es de un año.

b. *Comité Ejecutivo Mancomunal.* Está integrado por los **gobernadores** regionales de los gobiernos regionales intervinientes; en ausencia de estos, por los vicepresidentes regionales; **con facultades normativas y de aprobación del plan operativo institucional y presupuestos anuales y sus modificatorias.** El Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal es elegido por un período de un año; es el titular del pliego presupuestal y el responsable de la mancomunidad regional.

c. Comité Consultivo: Está integrado por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión) y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Los recursos presupuestales para el funcionamiento administrativo de la mancomunidad regional se fijan anualmente.

**III. ANÁLISIS:**

- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 23 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, corresponde a la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídico-legal respecto de los proyectos de ley que someta a su consideración la Alta Dirección.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.2. Sobre el particular, de acuerdo al artículo 17 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo:

"La Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil"

- 3.3. En función a ello, el artículo 18 de la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Presidente del Consejo de Ministros tiene entre sus funciones:

1. Proponer objetivos del gobierno en el marco de la Política General de Gobierno.
2. Coordinar las políticas nacionales de carácter multisectorial; en especial, las referidas al desarrollo económico y social; asimismo, formula las políticas nacionales en su respectivo ámbito de competencia, el proceso de descentralización y de la modernización de la Administración Pública.
3. Supervisar las acciones de las entidades adscritas a la Presidencia del Consejo de Ministros, de conformidad con lo dispuesto en las normas correspondientes.

- 3.4. De acuerdo a dicho marco legal, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, establece en su artículo 3¹ las funciones generales de la Presidencia del Consejo de Ministros, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

- 3.5. Teniendo en cuenta que el Proyecto de Ley tiene como objeto modificar la Ley de Mancomunidad Regional, se verifica de las funciones revisadas de la Presidencia del

¹ *Artículo 3.- Funciones Generales*

La Presidencia del Consejo de Ministros tiene las siguientes funciones generales:

- a) *Brindar apoyo al Presidente/a del Consejo de Ministros en el cumplimiento de las atribuciones y funciones asignadas por la Constitución Política del Perú y la Ley.*
- b) *Coordinar las relaciones con los demás Poderes del Estado, organismos constitucionalmente autónomos, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil, conciliando prioridades para asegurar el cumplimiento de los objetivos de interés nacional.*
- c) *Formular, establecer, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales y sectoriales en materias de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas.*
- d) *Aprobar las disposiciones normativas que le corresponda; así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia ejerciendo la potestad sancionadora correspondiente.*
- e) *Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local en el ejercicio de sus competencias, y tomar las medidas correspondientes para facilitar la obtención de los resultados esperados.*
- f) *Ejercer la rectoría de los sistemas a su cargo y; dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados con dichos sistemas, así como coordinar su operación técnica y supervisar su adecuado funcionamiento.*
- g) *Coordinar, dirigir, supervisar y evaluar los procesos de modernización de la administración pública y del Estado, gobierno digital, desarrollo territorial y descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial.*
- h) *Normar, asesorar, supervisar y fiscalizar a las entidades públicas en materia de simplificación administrativa, así como promover la calidad de las regulaciones que emite la administración pública, en el ámbito de su competencia.*
- i) *Dirigir, promover y participar en los procesos de diálogo y concertación con la sociedad.*
- j) *Prestar apoyo al Presidente del Consejo de Ministros para la conducción del Consejo de Ministros, Comisión Interministerial de Asuntos Económicos y Financieros – CIAEF, Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS y del Consejo de Coordinación Intergubernamental – CCI.*
- k) *Supervisar el desarrollo de las políticas aprobadas por el Foro del Acuerdo Nacional.*
- l) *Prestar apoyo a las Comisiones en las que participe la Presidencia del Consejo de Ministros.*
- m) *Coordinar la defensa judicial del Ministerio y de los organismos públicos adscritos y entidades públicas vinculadas al Sector.*
- n) *Resolver los conflictos de competencia entre entidades del Poder Ejecutivo.*
- o) *Otras que establezca la Ley.*



*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

Consejo de Ministros, que éstas se encuentran relacionadas a dicho objeto, vinculado a la coordinación, dirección, supervisión y evaluación de los procesos de descentralización².

- 3.6. Sobre el particular, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR a través del Informe Técnico N° 1034-2017-SERVIR/GPGSC ha señalado lo siguiente:

"IV. Conclusiones

4.1. *La Ley de Mancomunidad Regional no ha regulado la contratación de personas naturales para la prestación de servicios en la Mancomunidad Regional, por parte de las Mancomunidades Regionales o los gobiernos regionales intervinientes.*

4.2. *El hecho que otras entidades puedan efectuar la contratación de personas naturales en apoyo a las Mancomunidades, como se propone en la fórmula legal del proyecto, se encuentra referido a una materia (la contratación de personas naturales), que no ha sido regulada en la ley.*

4.3. *Se deben tomar en cuenta los comentarios vertidos en el presente informe, en relación con la viabilidad del Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR."*

- 3.7. También, es necesario citar lo señalado por la Secretaría de Descentralización, a través del Informe N° 00117-2017-PCM/SD-FSD del 11 de setiembre de 2017:

"IV. Conclusiones

4.1) *El Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, en su Artículo 2, propone la modificación del Artículo 1 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, referido al objeto de la Ley, para establecer el marco legal de la mancomunidad regional como un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales, y de éstos con los gobiernos locales y el gobierno nacional.*

Hacer extensivo ese mecanismo de coordinación a los gobiernos locales y al gobierno nacional no solo se apartaría de lo establecido en el Artículo 190 de la Constitución, sino que haría impracticable la participación de las municipalidades y de representantes del gobierno nacional en la mancomunidad regional; bajo la propuesta referida en el Proyecto de Ley, se debería considerar que la gestión de la mancomunidad regional se convertiría en una administración conjunta de servicios y ejecución de proyectos de inversión, sería una modalidad de cogestión.

4.2) *El Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, en su artículo 2, propone la modificación del Artículo 2 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, referido a la definición de la mancomunidad regional.*

La propuesta de incorporar como parte del objeto de la mancomunidad regional articular políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales, considero que desvirtuaría la tarea principal ya delimitada, cual es prestar servicios públicos y ejecutar proyectos de inversión.

² Artículo 3 literal g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

En la última parte de la redacción propuesta para la modificación del artículo 2, se señala que los gobiernos regionales no podrán pertenecer a más de una mancomunidad regional.

Al respecto, considero que no se puede limitar a los gobiernos regionales que comparten cuencas o corredores turísticos, entre otras acciones posibles, que puedan establecer lazos de cooperación a través de su participación en dos o más mancomunidades regionales.

4.3) El Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, en su artículo 2, propone de modificación del Artículo 4 de la Ley de Mancomunidad Regional, referido a los principios de la mancomunidad regional.

La fórmula normativa propone la incorporación del principio de transparencia, disponiendo la sujeción de los actos y acciones de las mancomunidades regionales a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, en el artículo 7 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional sí se encuentran reguladas con mayor precisión algunas reglas. En ese sentido, considero que no sería necesario la incorporación de la transparencia como principio de la mancomunidad regional.

(...)

4.5) El Proyecto de Ley propone modifica el artículo 11, referido a la organización y estructura básica de la mancomunidad regional, incorporando la figura de un Comité Consultivo.

La fórmula legal propone la participación de representantes del Poder Ejecutivo en un Comité Consultivo de la mancomunidad regional.

Al respecto, considero que no sería necesario la participación de representantes del Poder Ejecutivo en Comité Consultivo dentro de una mancomunidad regional, para desarrollar una labor de asistencia técnica; bastaría la coordinación o la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional, de acuerdo a acciones específicas que se deben atender.

4.6) Por las razones expuestas, opino que no es viable el Proyecto de Ley en mención.

- 3.8. Siendo así, se evidencia del proyecto de ley citado, que de acuerdo al literal a) del artículo 10 del Proyecto de Ley, uno de los recursos de la Mancomunidad Regional, son los que se consignan en la Ley Anual de Presupuesto, siendo así, esta propuesta generaría gasto público adicional a las transferencias realizadas por el Poder Ejecutivo y los Gobiernos Regionales. Al respecto, resulta necesario tener en cuenta que el artículo 79 de la Constitución Política del Perú establece que:

"Artículo 79.- Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto.

(...)"

(El subrayado y negrita es nuestro).





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- 3.9. En base a ello, debe resaltarse que, mediante la sentencia recaída en el Expediente N° 00019-2011-PI/TC el Tribunal Constitucional señala que conforme a la Constitución Política del Perú, el Congreso de la República al proponer leyes que involucren gasto público necesita, como requisito constitucional, **el informe previo favorable del Ministerio de Economía y Finanzas que señale que se cuenta con los recursos necesarios para implementar las medidas que propone**, pues de no contar con éste, dicha ley sería inconstitucional formal y sustancialmente:

"17. La exigencia de acreditar la disponibilidad de los recursos que aseguren la eficiencia de los servicios de la universidad pública, ¿es previa a su creación legal o solo previa a su entrada en funcionamiento? A juicio de este Tribunal, un análisis constitucional del problema lleva a concluir que esta exigencia se mantiene como previa a la creación legal de la universidad y no solo como previa a su entrada en funcionamiento dado que un razonamiento contrario resultaría violatorio del artículo 79° de la Constitución, que establece que "[l]os representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto".

En efecto, si se tiene en cuenta que la creación legal de una universidad pública, por evidentes razones, apuesta a su futura entrada en funcionamiento, y que sobretodo en el inicio de su gestión, sus principales rentas tienen origen en las partidas presupuestales que el Estado le asigna, la creación de tal universidad que no tenga acreditada, **a través de un informe técnico previo emitido por el Poder Ejecutivo y, concretamente, por el Ministerio de Economía y Finanzas**, la disponibilidad de los recursos que aseguren la eficiencia de sus servicios, sería sinónimo de la verificaciones de una iniciativa motu proprio por parte del Congreso de la República para generar gasto público, lo que se encuentra prohibido por el artículo 79° de la Constitución.

(...)

19. En tal sentido, la creación legal de una universidad pública que no respete la mencionada exigencia constitucional, incurre en una inconstitucionalidad tanto de forma como de fondo.

Incurre en una inconstitucionalidad de forma, dado que la ausencia del respectivo informe previo del MEF constituye la omisión de un acto que, por imperio del artículo 79° de la Constitución, concretizado por el artículo 5° de la Ley Universitaria, necesariamente debe formar parte del procedimiento legislativo que anteceda a la expedición de la ley que crea la universidad. Incurre en una inconstitucionalidad de fondo, toda vez que el contenido de la ley, así expedida, será violatorio de la prohibición prevista en el artículo 79° de la Constitución, es decir, de la prohibición de que el Congreso tiene iniciativa en la generación del gasto público, salvo en lo que atañe a su propio presupuesto. (El subrayado y negrita es nuestro).

- 3.10. Por lo tanto, esta Oficina General formula observaciones de carácter jurídico – legal al Proyecto de Ley, teniendo en cuenta que se afectaría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de los congresistas de iniciativa de gasto público.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría
General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

- 4.1. Por los argumentos anteriormente expuestos, esta Oficina General formula observaciones de carácter jurídico – legal al Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional, porque afectaría el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, referido a la prohibición de los congresistas de iniciativa de gasto público.
- 4.2. Se recomienda remitir el Informe N° 00117-2017-PCM/SD-FSD de la Secretaría de Descentralización y el Informe Técnico N° 1034-2017-SERVIR/GPGSC de SERVIR a la Presidencia de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Atentamente,

Charles Richard Pareja Sebedo
Abogado - Consultor

El presente informe cuenta con la conformidad de la suscrita.

Sonia Elaine Dávila Chávez
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

MEMORÁNDUM N° 820-2017-PCM/SD

PARA : **SONIA ELAINE DÁVILA CHÁVEZ**
Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica

DE : **EDGARDO CRUZADO SILVERII**
Secretario de Descentralización

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional".

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 0086-2017-2018/CDRGLMGE-CR

FECHA : Lima, **13 SEP 2017**

Es grato dirigirme a usted en atención al documento de la referencia, mediante el cual se solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros la opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional".

Sobre el particular, se remite el Informe N° 00117-2017-PCM/SD-SFD, para conocimiento y fines que estime pertinentes.

Atentamente,



EDGARDO CRUZADO SILVERII
Secretario de Descentralización
Presidencia del Consejo de Ministros

Adjunto:

- Informe N° 00117-2017-PCM/SD-SFD

PCM/SD/SFD
EXP. N° 201724604





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME N° 00117-2017-PCM/SD-SFD



A : **EDGARDO CRUZADO SILVERII**
Secretario de Descentralización

DE : **MARCO IVÁN RODRÍGUEZ AGUIRRE**
Especialista de la Oficina de Gestión de Inversiones

ASUNTO : Opinión al Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional".

REFERENCIA : Oficio P.O. N° 0086-2017-2018/CDRGLMGE-CR

FECHA : 11 de setiembre de 2017.

I. ANTECEDENTE

Mediante el Oficio de la referencia, el señor Gilmer Trujillo Zegarra, Congresista y Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República solicita a la Presidencia del Consejo de Ministros la opinión al Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, "Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional".

II. MARCO NORMATIVO

2.1) Constitución Política del Perú

- **Quinto párrafo del Artículo 190**, se señala que mientras dure el proceso de integración, dos o más gobiernos regionales podrán crear mecanismos de coordinación entre sí.
- **Artículo 191**, establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Asimismo, se señala que la estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades.

2.2) Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional

- **Artículo 2**, se expresa que La mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

- **Artículo 11**, sobre organización y estructura básica, señala que la mancomunidad regional se organiza de la siguiente manera:
 - a) Asamblea de la Mancomunidad, está conformada por tres representantes de los consejos regionales de los gobiernos regionales que integran la mancomunidad regional, con facultades normativa y fiscalizadora únicamente en materia de la mancomunidad regional. Es presidida por el Consejero Delegado del Gobierno Regional donde se lleve a cabo la asamblea; el período es de un año.
 - b) Comité Ejecutivo Mancomunal, está integrado por los gobernadores regionales de los gobiernos regionales intervinientes; en ausencia de estos, por los vicegobernadores regionales. El Presidente del Comité Ejecutivo Mancomunal es elegido por un período de un año; es el titular del pliego presupuestal y el responsable de la mancomunidad regional.

2.3) Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

- Numeral 23.3 del Artículo 23, sobre funciones de los ministerios, se señala que para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los Ministerios:
 - a) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento.
 - b) Dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones;
 - c) Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas

III. ANÁLISIS

- 3.1) El Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, en su artículo 1, propone modificar los artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 e incorporar la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.
- 3.2) El Proyecto de Ley propone la de modificación del Artículo 1 de la Ley de Mancomunidad Regional, referido al objeto de la Ley, para señalar que la mancomunidad regional es un mecanismo de coordinación entre los gobiernos regionales y gobiernos locales y el gobierno nacional, de la forma siguiente:

"Artículo 1.- Objeto de la presente Ley

La presente Ley tiene el objeto de establecer el marco legal de la mancomunidad regional, como un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales, y de éstos con los gobiernos locales y el gobierno nacional, en concordancia con el artículo 190 de la Constitución Política del Perú, y desarrollar el ejercicio de las competencias constitucionales establecidas en el artículo 192 de la Constitución Política del Perú y el artículo 9 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"

El quinto párrafo del Artículo 190 de la Constitución Política del Perú, señala que "Mientras dure el proceso de integración, dos o más gobiernos regionales podrán crear mecanismos de coordinación entre sí. La ley determinará esos mecanismos"





“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Como se señala en el Artículo 1 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, la mancomunidad regional tiene su fundamento en el mecanismo de coordinación establecido en el artículo 190 de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, la Ley de Mancomunidad Regional, en su artículo 1, ha desarrollado ese mecanismo de coordinación señalado en la Constitución Política del Perú, mecanismo de coordinación solo entre gobiernos regionales.

Hacer extensivo ese mecanismo de coordinación a los gobiernos locales y al gobierno nacional no solo se apartaría de lo establecido en el Artículo 190 de la Constitución, sino que haría impracticable la participación de las municipalidades y de representantes del gobierno nacional en la mancomunidad regional; bajo la propuesta referida en el Proyecto de Ley, se debería considerar que la gestión de la mancomunidad regional se convertiría en una administración conjunta de servicios y ejecución de proyectos de inversión, sería una modalidad de cogestión.

Lo propuesto en el Proyecto de Ley lleva implícita la posibilidad de delegación de funciones, necesaria para la prestación de servicios y ejecución de proyectos por la mancomunidad regional.

En el Proyecto de Ley no se ha identificado una fórmula que identifique como se ejercerían las funciones de los tres niveles de gobierno en una sola entidad, la mancomunidad regional.

- 3.3) La propuesta de modificación del Artículo 2 de la Ley de Mancomunidad Regional, es la referida a la definición de mancomunidad regional, para señalar que la mancomunidad regional es acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen también para la articulación de políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales; de la forma siguiente:

“Artículo 2. Definición de mancomunidad regional

La mancomunidad regional es el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la articulación de políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales, formulación y ejecución de planes, programas y proyectos de inversión interdepartamental, para garantizar la prestación conjunta de servicios y bienes públicos con enfoque de gestión descentralizada, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización.

Los gobiernos regionales no podrán pertenecer a más de una mancomunidad regional.”

La Ley vigente, en el artículo 2, ha definido a la mancomunidad regional como el acuerdo voluntario de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización; se advierte del texto legal vigente que se considera a la mancomunidad regional como una entidad de carácter especial ejecutivo.

En ese sentido, la propuesta de incorporar como parte del objeto de la mancomunidad regional articular políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales, considero que desvirtuaría la tarea principal ya delimitada, cual es prestar servicios públicos y



M



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ejecutar proyectos de inversión; es decir, una mancomunidad regional podría constituirse solo para acciones de articulación y no para ejecución ni prestación de servicios.

En la última parte de la redacción propuesta para la modificación del artículo 2, se señala que los gobiernos regionales no podrán pertenecer a más de una mancomunidad regional; al respecto, considero que es una limitación fuerte que no se permita a un gobierno regional participar en dos o más mancomunidades regionales.

Al respecto, debemos tener presente, como se señala en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley, sobre objetivos de la mancomunidad regional, que la gestión de ésta se orienta a la ejecución de proyectos conjuntos entre los gobiernos regionales que comparten cuencas hidrográficas, corredores viales, turísticos, económicos y zonas ecológicas comunes, que involucren participación financiera, técnica y equipamiento; en ese sentido, no se puede limitar a los gobiernos regionales que comparten cuencas o corredores turísticos, entre otras acciones posibles, que puedan establecer lazos de cooperación a través su participación en dos o más mancomunidades regionales.

- 3.4) La propuesta de modificación del Artículo 4 de la Ley de Mancomunidad Regional, referido a los principios de la mancomunidad regional, para señalar:

"Artículo 4. Principios de la mancomunidad regional"

Los gobiernos regionales mancomunados se rigen por los siguientes principios:

(...)

j. Transparencia. Con la finalidad de garantizar la transparencia y rendición de cuentas de los actos y acciones de las mancomunidades regionales, y regular el acceso a la información, se someten a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública."

La fórmula normativa expresa en su contenido una regla sobre transparencia no líneas directrices, disponiendo la sujeción de los actos y acciones de las mancomunidades regionales a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, en el Proyecto de Ley se propone una regla por la cual se establece que los actos y acciones de la mancomunidad se sometan a la Ley N° 27806.

No obstante, en el artículo 7 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional sí se encuentran reguladas con mayor precisión algunas reglas. En ese sentido, considero que no sería necesario la incorporación de la transparencia como principio de la mancomunidad regional.

- 3.5) La propuesta de modificación del Artículo 6 de la Ley de Mancomunidad Regional, referido a la constitución de mancomunidades regionales, de la forma siguiente:

Artículo 6.- Constitución de mancomunidades regionales

Para la constitución de una mancomunidad regional, se requiere lo siguiente:

- 1. La voluntad de constituir una mancomunidad regional expresada en la ordenanza regional de cada gobierno regional interviniente. La ordenanza regional debe ser aprobada en sesión ordinaria por el consejo regional respectivo y previamente debe estar sustentada con los informes técnicos que otorguen viabilidad a su creación y que se encuentren dentro de un proceso de planificación de mediano y largo plazo, y debe incluir el presupuesto aprobado, el mismo que debe ser transferido a la***





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Mancomunidad Regional para el inicio de sus operaciones. Su incumplimiento es causal de separación de la mancomunidad regional.

(...)

El Proyecto de Ley propone incluir, en el proceso de constitución de una mancomunidad regional, la aprobación de un presupuesto el cual debe ser transferido a la mancomunidad regional para el inicio de sus operaciones; al respecto considero que la aprobación del presupuesto no debe formar parte del proceso de constitución sino de una etapa posterior a dicho proceso, para el cual se debería contar con una planificación de corto y mediano plazo, en especial, contar como mínimo con un plan operativo anual en el cual se describan las actividades e inversiones que se deben ejecutar en el periodo correspondiente.

Sobre esta materia, se recomienda solicitar la opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, entidad que ejerce la rectoría en materia presupuestal.

Asimismo, se aprecia que se ha eliminado el numeral 5 del artículo 6 de la Ley, referido a la posibilidad que un gobierno regional puede integrar una o varias mancomunidades regionales; al respecto, en la parte final del numeral 3.3 se han expresado los argumentos por los cuales se debe conservar dicha posibilidad.

- 3.6) El Proyecto de Ley propone modificar el artículo 11, referido a la organización y estructura básica de la mancomunidad regional, incorporando la figura de un Comité Consultivo, con la función de brindar asesoría técnica al Comité Ejecutivo y a la Asamblea de la Mancomunidad, de la forma siguiente:

Artículo 11. Organización y estructura básica La mancomunidad regional se organiza de la siguiente manera:

(...)

"c. Comité Consultivo. Está integrando por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, del Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros, de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (Proinversión), y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), cuya función es brindar asesoría técnica al Comité Ejecutivo y a la Asamblea Mancomunal"

Según se establece en el marco legal vigente, la mancomunidad regional es el resultado del acuerdo de dos o más gobiernos regionales que se unen para la prestación conjunta de servicios públicos, cofinanciamiento o inversión en la ejecución de obras, que promuevan la integración, el desarrollo regional y la participación de la sociedad, coadyuvando al proceso de regionalización (Artículo 2 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional).

Asimismo, se señala que tiene la condición de persona jurídica de derecho público y de pliego presupuestal (Artículo 3 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional)

En referencia a la propuesta de incorporación de un Comité Consultivo en la estructura orgánica de la mancomunidad regional, se realizan las siguientes observaciones:

- La Constitución Política del Perú en el Quinto Párrafo del Artículo 190, establece que mientras dure el proceso de integración, dos o más gobiernos regionales podrán crear mecanismos de coordinación entre sí.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Esta disposición constitucional es el fundamento de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional; en el artículo 1 de dicha Ley se expresa que tiene por objeto establecer un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales previsto en el artículo 190 de la Constitución Política del Perú.

En tal razón, la propuesta de participación de representantes del Poder Ejecutivo en un Comité Consultivo de la mancomunidad regional no tiene fundamento constitucional.

- De manera similar, en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo no se ha expresado la posibilidad de la participación de representantes de los ministerios dentro de una administración regional o local, para formar parte de un Comité Consultivo.

Lo propuesto en el Proyecto de Ley también entra en conflicto con las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo ⁽¹⁾ en referencia a las funciones de los ministerios, en el marco del proceso de descentralización; en el numeral 23.3 del Artículo 23 de dicha Ley se establece que para el ejercicio de competencias compartidas, las funciones que les corresponde a los sectores son: a) coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de políticas nacionales y sectoriales y evaluar su cumplimiento, b) dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos y c) prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

En ese sentido, es de competencia de los sectores desarrollar lineamientos, normas, asistencia técnica y coordinar la aplicación de la política nacional y sectorial; no participar con funciones consultivas dentro de una administración regional.

Esta propuesta de modificación de la estructura orgánica con la incorporación de un Comité Consultivo en una mancomunidad regional con la participación de representantes del Poder Ejecutivo, para desarrollar asesoría técnica, generaría una distorsión al diseño de coordinación establecido para los ministerios en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

- En la gestión de una mancomunidad regional para la prestación de servicios públicos o la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto interdepartamental solo está prevista la coordinación entre gobiernos regionales.

En este contexto es necesario tener presente que a los gobiernos regionales se les ha transferido funciones ⁽²⁾ desde los sectores del gobierno nacional, en el marco del

¹ Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo

Artículo 23.- Funciones de los Ministerios

(...)

23.3. Para el ejercicio de las competencias compartidas, en las funciones que son materia de descentralización, corresponde a los Ministerios:

- a) Coordinar con los Gobiernos Regionales y Locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales, y evaluar su cumplimiento.
- b) Dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones;
- c) Prestar apoyo técnico a los Gobiernos Regionales y Locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas

² A julio de 2016, el proceso de transferencia de funciones a los gobiernos regionales se ha realizado en un 93 %, funciones transferidas desde los sectores a los gobiernos regionales; según se señala en el Informe Anual del Proceso de Descentralización 2016, elaborado por la Secretaría de Descentralización.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

proceso de descentralización, en su dimensión administrativa. Algunas de estas funciones los gobiernos regionales delegan a una mancomunidad regional, para la prestación de servicios públicos o la ejecución de proyectos de inversión pública, de impacto y cobertura interdepartamental.

Asimismo, debemos considerar que los gobiernos regionales tienen autonomía administrativa y económica en los asuntos de su competencia, como se señala en la Constitución Política (Artículo 191°) y en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (Artículo 2°).

Dicha autonomía ha sido expuesta también por el Tribunal Constitucional en la STC N° 00012-1996-AI/TC, como *"... la capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste"*.

Por consiguiente, los Gobiernos Regionales en uso de su autonomía administrativa y económica, puedan formular políticas e instrumentos de planificación, y, asimismo, pueden de manera conjunta gestionar servicios públicos y ejecutar proyectos de inversión, de impacto interdepartamental, a través de una mancomunidad regional

Al respecto, considero que no sería necesario la participación de representantes del Poder Ejecutivo en Comité Consultivo dentro de una mancomunidad regional, para desarrollar una labor de asistencia técnica; bastaría la coordinación o de la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional de acuerdo a acciones específicas que se deben atender.

3.7) Por las razones expuestas, opino que no es viable el Proyecto de Ley en mención.

IV. CONCLUSIONES

4.1) El Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, en su Artículo 2, propone la modificación del Artículo 1 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, referido al objeto de la Ley, para establecer el marco legal de la mancomunidad regional como un mecanismo de coordinación entre gobiernos regionales, y de éstos con los gobiernos locales y el gobierno nacional.

Hacer extensivo ese mecanismo de coordinación a los gobiernos locales y al gobierno nacional no solo se apartaría de lo establecido en el Artículo 190 de la Constitución, sino que haría impracticable la participación de las municipalidades y de representantes del gobierno nacional en la mancomunidad regional; bajo la propuesta referida en el Proyecto de Ley, se debería considerar que la gestión de la mancomunidad regional se convertiría en una administración conjunta de servicios y ejecución de proyectos de inversión, sería una modalidad de cogestión.

4.2) El Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, en su Artículo 2, propone la modificación del Artículo 2 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, referido a la definición de la mancomunidad regional.

La propuesta de incorporar como parte del objeto de la mancomunidad regional articular políticas públicas nacionales, sectoriales, regionales y locales, considero que desvirtuaría la tarea principal ya delimitada, cual es prestar servicios públicos y ejecutar proyectos de inversión.



M



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

Año del Buen Servicio al Ciudadano

En la última parte de la redacción propuesta para la modificación del artículo 2, se señala que los gobiernos regionales no podrán pertenecer a más de una mancomunidad regional.

Al respecto, considero que no se puede limitar a los gobiernos regionales que comparten cuencas o corredores turísticos, entre otras acciones posibles, que puedan establecer lazos de cooperación a través su participación en dos o más mancomunidades regionales.

- 4.3) El Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, en su artículo 2, propone de modificación del Artículo 4 de la Ley de Mancomunidad Regional, referido a los principios de la mancomunidad regional

La fórmula normativa propone la incorporación del principio de transparencia, disponiendo la sujeción de los actos y acciones de las mancomunidades regionales a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No obstante, en el artículo 7 de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional si se encuentran reguladas con mayor precisión algunas reglas. En ese sentido, considero que no sería necesario la incorporación de la transparencia como principio de la mancomunidad regional.

- 4.4) La propuesta de modificación del Artículo 6 de la Ley de Mancomunidad Regional, referido a la constitución de mancomunidades regionales.

La fórmula normativa propone incluir en el proceso de constitución de una mancomunidad regional, la aprobación de un presupuesto el cual debe ser transferido a la mancomunidad regional para el inicio de sus operaciones.

Al respecto considero que la aprobación del presupuesto no debe formar parte del proceso de constitución sino de una etapa posterior a dicho proceso, para el cual se debería contar con una planificación de corto y mediano plazo, en especial, contar como mínimo con un plan operativo anual en el cual se describan las actividades e inversiones que se deben ejecutar en el periodo correspondiente.

Asimismo, sobre esta materia, se recomienda solicitar la opinión al Ministerio de Economía y Finanzas, entidad que ejerce la rectoría en materia presupuestal

- 4.5) El Proyecto de Ley propone modificar el artículo 11, referido a la organización y estructura básica de la mancomunidad regional, incorporando la figura de un Comité Consultivo.

La fórmula legal propone la participación de representantes del Poder Ejecutivo en un Comité Consultivo de la mancomunidad regional.

Al respecto, considero que no sería necesario la participación de representantes del Poder Ejecutivo en Comité Consultivo dentro de una mancomunidad regional, para desarrollar una labor de asistencia técnica; bastaría la coordinación o la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional de acuerdo a acciones específicas que se deben atender

- 4.6) Por las razones expuestas, opino que no es viable el Proyecto de Ley en mención.

V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda remitir una respuesta con el presente informe, a la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Secretaría de Descentralización

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Es todo cuanto tenemos que informar a Usted.

Atentamente,

MARCO IVAN RODRIGUEZ AGUIRRE

Especialista de la Subsecretaría de Fortalecimiento de la Descentralización

Adjunto:

Proyecto de Memorandum
PCM/SD/SFD

Visto el informe que antecede, elévese a la Secretaría de Descentralización para su conocimiento y fines.

Lima, 11 de setiembre de 2017.



GABRIELA NIÑO DE GUZMÁN CHIMPECAM
Subsecretaria de Fortalecimiento de la Descentralización



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Lima, 18 SEP 2017

OFICIO N° 1463 -2017-SERVIR/PE

Señor
VLADO ERICK CASTAÑEDA GONZALES
Secretario de Coordinación
Presidencia del Consejo de Ministros
Jirón Carabaya S/N
Cercado.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, que propone modificar diversos artículos de la Ley N° 29768

Referencia : Correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2017

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación a la comunicación de la referencia mediante la cual se solicita la opinión de SERVIR sobre el Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR, que propone modificar diversos artículos de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

Con respecto a lo antes señalado, le remito el Informe Técnico N° 1034 -2017-SERVIR/GPGSC emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, con ocasión del asunto.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,



JCC
JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

JCC/CSL/fbg

www.servir.gob.pe

Pasaje Francisco de Zela 150
Piso 10, Jesús María
Lima 11, Perú
T: 51-1-2063370



PERÚ

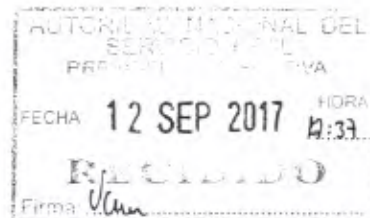
Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

INFORME TÉCNICO N° 1034 -2017-SERVIR/GPGSC



A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR que modifica diversos artículos de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional

Referencias : Correo electrónico de fecha 31 de agosto de 2017

Fecha : Lima, **11 SET. 2017**

Mediante comunicación de la referencia, la Presidencia del Consejo de Ministros solicita la opinión institucional de SERVIR sobre el Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR que propone modificar diversos artículos de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, remitido por el Congresista Gilmer Trujillo Zegarra, en su condición de Presidente de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado.

En tal sentido, señalamos lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR para emitir opinión sobre propuestas normativas

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, atribuyéndole, entre otras funciones, la de emitir opinión previa a la expedición de normas de alcance nacional relacionadas con el ámbito de dicho Sistema.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión se enmarca, de manera estricta, en las competencias legalmente atribuidas a SERVIR, y se emite sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponder.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR tiene por objeto modificar los artículos 1°, 2°, 4°, 5°, 6° 7°, 8°, 9°, 10° y 11° e incorporar la Tercera, Cuarta, Quinta y Sexta Disposición Complementaria Final a la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional. La fórmula legal del proyecto ha sido plasmada en dos artículos.
- 2.2 Según refiere la Exposición de Motivos del Proyecto de Ley, a pesar de constituir plataformas de desarrollo para los departamentos que las conforman, desde la dación de la Ley N° 29768, en el año 2011, y hasta la fecha, sólo han logrado inscribirse tres mancomunidades regionales, frustrándose la formalización de nuevas mancomunidades por el poco interés y la falta de convicción, indicándose que el funcionamiento de las





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

mancomunidades viene siendo afectado por la falta de recursos oportunos para su funcionamiento y el cumplimiento de los objetivos planteados, lo que motiva a proponer los cambios que en diversos aspectos de la Ley propone el proyecto con la finalidad -según se afirma- de consolidar el proceso de descentralización a través del fortalecimiento de las mancomunidades regionales.

- 2.3 Respecto al costo – beneficio, el Proyecto de Ley señala que la norma no ocasiona directamente gastos al tesoro público, y que los beneficios de conformar una mancomunidad regional son superiores a las inversiones que realicen los gobiernos regionales individualmente.
- 2.4 Respecto a los efectos, el Proyecto de Ley indica que la norma propuesta modificará diversos artículos de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional.

III. Análisis de la propuesta normativa

- 3.1 La propuesta normativa abarca diversos aspectos que conciernen, entre otros, a la inversión pública o al presupuesto estatal, respecto de los cuales SERVIR no tiene competencia para emitir opinión, razón por la cual se emitirá opinión únicamente respecto de aquellos aspectos que involucran al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, del cual SERVIR es ente rector y sobre el cual ostenta competencia para emitir pronunciamiento.

En ese sentido, serán materia de análisis la incorporación de un segundo párrafo en el inciso 2 del artículo 9° de la Ley N° 29768, en el cual se propone que las entidades públicas puedan contratar profesionales en apoyo a las mancomunidades regionales para la ejecución de programas y proyectos interdepartamentales, según se desprende de la fórmula legal del proyecto.

- 3.2 Al respecto, debe tomarse en cuenta que en la Ley de Mancomunidad Regional no se encuentra prevista la posibilidad que la Mancomunidad Regional o los gobiernos regionales intervinientes puedan contratar personas naturales para la prestación de servicios en la Mancomunidad Regional.

En ese sentido, debe tomarse en cuenta que la Ley de Mancomunidad Regional no ha regulado la contratación de personas naturales para la prestación de servicios por parte de las Mancomunidades o los gobiernos regionales intervinientes.

Por ende, el hecho que otras entidades puedan efectuar la contratación de personas naturales en apoyo a las Mancomunidades, como se propone en la fórmula legal del proyecto, se encuentra referido a una materia (la contratación de personas naturales), que no ha sido regulada en la Ley.

- 3.3 En función de todo lo expuesto, se sugiere considerar el comentario efectuado en los puntos precedentes, a fin de evaluar la posibilidad de aprobación de la propuesta normativa bajo análisis.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

IV. Conclusiones

- 4.1 La Ley de Mancomunidad Regional no ha regulado la contratación de personas naturales para la prestación de servicios en la Mancomunidad Regional, por parte de las Mancomunidades Regionales o los gobiernos regionales intervinientes.
- 4.2 El hecho que otras entidades puedan efectuar la contratación de personas naturales en apoyo a las Mancomunidades, como se propone en la fórmula legal del proyecto, se encuentra referido a una materia (la contratación de personas naturales), que no ha sido regulada en la Ley.
- 4.3 Se deben tomar en cuenta los comentarios vertidos en el presente informe, en relación con la viabilidad del Proyecto de Ley N° 1662/2016-CR.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

SISTEMA INTEGRADO DE COORDINACIÓN MULTISECTORIAL



Entidad : PCM Usuario : PCM-OPL-SD Perfil : Sector **Cambiar Clave** **Cerrar Sesión**

Sección de pedidos de opinión de proyectos de Ley

OPINION DE PROYECTOS DE LEY

<p>Por documento</p> <p>Entidad: _____</p> <p>Documento: Estado [TODOS]</p> <p>Fecha inicio: 28/08/2017 Fecha fin: 01/10/2017 Tipo: [TODOS]</p>	<p>Por proyecto de ley</p> <p>Número: 1662 Es del ejecutivo [TODOS]</p> <p>Nombre: _____</p>	<p>Por remitente</p> <p>Comisión: _____</p> <p>Congresista: _____</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------

Estado de documento

Finalizado
 Con opinión
 Registrado

1 - 1 de 1 << >>

Nº	Proyecto de Ley	Nº Documento	Fecha	Comisión/Congresista	Destinatario	Opiniones	Comentarios	Respuesta	Estado
1	Número : 01662/2016-CR LEY QUE MODIFICA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY 29768, LEY DE MANCOMUNIDAD REGIONAL	0086-2017-2018/CDRGLMGE	29/08/2017	DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN	PCM FERNANDO ZAVALA LOMBARDI	PCM, PCM-SD	MINJUS		<input type="radio"/>

Soporte informático: asantisteban2@pcm.gob.pe
 Desarrollado por: Oficina de Sistemas
 Presidencia de Consejo de Ministros - Perú
 Telefonos : 2197000-Anexos : 1258,1150



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

APLICATIVO DE COORDINACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DE PROYECTOS DE LEY DEL CONGRESO

NOMBRE DEL PROYECTO NORMATIVO: Ley que modifica diversos artículos de la Ley 29768, Ley de Mancomunidad Regional

1) Objeto del proyecto:

- Busca modificar diversos artículos de la Ley N° 29768, Ley de Mancomunidad Regional, con el objeto de consolidar el proceso de descentralización.

2) Análisis:

El Proyecto busca generar un mecanismo de coordinación entre los distintos niveles de gobierno, así como la articulación de políticas públicas, incluyendo las nacionales.

Para tal fin, de acuerdo con el texto, se busca otorgar más recursos financieros por parte del Presupuesto Público, cambiar la estructura de las mismas, creando, en apariencia, una nueva estructura organizativa.

La referencia que hace la norma al artículo 190° de la Constitución, es específicamente a que este sistema de mancomunidades, busca la conformación de las regiones dentro del país, tal como lo determina la mencionada disposición constitucional, a efectos que, viendo similitudes y necesidades comunes, los actuales departamentos, busquen la unión y conformen regiones como para de la división política del Perú.

Por otro lado, determina que la mancomunidad debe articular las políticas nacionales, sectoriales, regionales y locales. En este punto resulta necesario precisar que, al ser dos o más los gobiernos regionales quienes se unen y conforman una mancomunidad, no se puede incluir dentro de las acciones a seguir, las articulaciones entre ellos y los gobiernos locales, cuando los últimos no participan de la organización de la mancomunidad. Adicionalmente, debemos recordar que son niveles de gobierno constitucionalmente autónomos, por lo que un grupo de gobiernos regionales, no pueden asumir temas que no resultan de su competencia sino de nivel local.

Por otro lado, si la redacción hace referencia a que los gobiernos regionales deben cumplir con las políticas públicas nacionales y sectoriales, debemos manifestar que esto ya se encuentra regulado dentro de lo dispuesto por el inciso 1 del artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley N° 29158.

Respecto de la posibilidad de contratar personal para que brinden servicios en otras entidades, no resulta factible, pues en ese caso nos encontraríamos ante una intermediación laboral para servicios propios, pagados por un organismo que no recibe la prestación laboral, supuesto que genera una contingencia laboral para la misma mancomunidad, sustentada en el principio de primacía de la realidad. Adicionalmente, no se encuentra permitida la contratación de nuevo personal ni mucho menos si no se cuenta con una plaza presupuestada y vacante (Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28411). Igual limitación existe para el desplazamiento de personal.

Se crea un Comité Consultivo, el cual se integra por representantes de distintas entidades del Gobierno Nacional, quienes brindarán asesoría técnica a las mancomunidades. Cabe tener presente que la asesoría a la fecha, ya forma parte de cada una de las entidades, dentro del ámbito de su competencia. Adicionalmente, al contar con Gerentes Públicos, ya tienen técnicos especializados que permitirán el manejo adecuado de los recursos, así como el desarrollo de los proyectos, por lo que consideramos que este tema se encuentra ya previsto en las normatividad vigente.

Observaciones

El proyecto debería ser reformulado, a fin de delimitar las competencias de la mancomunidad de manera más adecuada, con una redacción que no genere confusión con la legislación vigente.

Respecto a temas de personal, no resulta factible que otra entidad contrate a personal que brindará servicios en la mancomunidad pues independientemente de pagarse por servicios no prestados a la Entidad, se genera contingencias por aplicación del principio de primacía de la realidad así como la vulneración de la característica elemental de contar con plazas presupuestadas y vacantes para contratar o para desplazar personal.



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Finalmente, respecto del Consejo Consultivo, estas funciones ya vienen siendo cumplidas por los organismos especializados, por lo que se estaría redundando en el cumplimiento de funciones, lo que vulnera lo dispuesto por el literal d) del artículo 5 de la Ley Marco de la Modernización del Estado, Ley N° 27658.

Conclusión:

Por las consideraciones expuestas, se considera que no es viable la propuesta formulada.